

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/012/2021, del plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, esto es el informe remitido y la consulta a su portal, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

XIV. Acción de vigilancia 2021:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2021: 03 de febrero del año 2022.

Fuente de la vigilancia del año 2021:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Comisi%C3%B3n%20Estatel%20Indigena%20-%20CEI>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2021, practicada al sujeto obligado Comisión Estatal Indígena: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2021.

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2021.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2021.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, **INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre del año

2021 dos mil veintiuno; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2021.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando VIII, del presente dictamen, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de la servidora pública responsable Lic. Isaura Matilde García Hernández, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **Comisión Estatal Indígena**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2021, del sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2021, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de Vigilancia de la Verificación del Año 2021: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado Comisión Estatal Indígena", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mrnz/vmcl/mra

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO
COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA**

ANEXO 1					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 11.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00

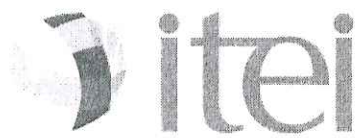
ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO
COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito;	VIGENCIA. El sujeto obligado en la verificación se le observó lo siguiente: “<i>El sujeto obligado incumple con la vigencia en la información del presente inciso, ya que este solo agrega la siguiente leyenda: De acuerdo a las funciones de este sujeto obligado no realiza adjudicaciones directas en materia obra pública y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los pueblos y Comunidades Indígenas de Estado de Jalisco, así como el artículo 8 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal Indígena, por ende no se cuenta con la información de esta naturaleza. Se dejan a su disposición para consulta los ordenamientos jurídicos mencionados con antelación. En materia de adquisiciones y prestación de servicios y de acuerdo los requerimientos y necesidades de este sujeto obligado, no ha llevado a cabo adjudicaciones directas a la fecha (2018). Sin embargo, dicha leyenda no justifica la omisión de la publicación correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, por lo que dicha justificación no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de</i>”

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<i>acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”</i> Ahora bien, al realizar la vigilancia 2021, el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>“De conformidad con lo establecido en la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, en su artículo 66° establece que el objeto de la Comisión Estatal Indígena será el de coordinar, promover, apoyar fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades del estado de Jalisco, derivado de dicha naturaleza jurídica en el objetivo principal como organismos publico descentralizado en el cual no se contempla el realizar adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios por ende no se cuenta con información de dicha naturaleza en lo correspondiente a los años anteriores (2018, 2019, 2020) hasta el día de hoy del presente año 2021. (sic).”</i> Asimismo publicita como fechas de actualización y validación 16/11/2021. En razón de lo anterior, el sujeto obligado continúa incumpliendo el criterio adjetivo de vigencia, debido a que su leyenda no se encuentra actualizada de conformidad con el artículo 25 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito;	VIGENCIA. El sujeto obligado en la verificación se le observó lo siguiente: <i>“El sujeto obligado incumple con la vigencia de la información correspondiente al presente inciso, ya que este solo agrega la siguiente leyenda: De acuerdo a las funciones de este sujeto obligado no realizan concurso por invitación y licitación en materia obra pública y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los pueblos y Comunidades Indígenas de Estado de Jalisco, así como el artículo 8 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal Indígena, por ende no se cuenta con la información de esta naturaleza. Se dejan a su disposición para consulta los ordenamientos jurídicos mencionados con antelación. Conforme a los montos establecidos en sus Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal Indígena, es decir, montos comprendidos entre los \$12,500.00 doce mil quinientos pesos y los \$ 130,000.00 ciento treinta mil pesos, este sujeto obligado, no se ha realizado adquisiciones, ni prestación de servicios por concursos por invitación o licitación pública a la fecha (2018). Sin embargo, dicha leyenda no justifica la omisión de la publicación correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, por lo que dicha justificación no se encuentra vigente. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”</i>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Ahora bien, al realizar la vigilancia 2021, el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>“De conformidad con lo establecido en la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, en su artículo 66° establece que el objeto de la Comisión Estatal Indígena será el de coordinar, promover, apoyar fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades del estado de Jalisco, derivado de dicha naturaleza jurídica en el objetivo principal como organismos publico descentralizado en el cual no se contemplan concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adjudicaciones, obra pública y proyectos de inversión y prestacion de servicios en consecuencia no se cuenta con información de dicha naturaleza en lo correspondiente a los años anteriores (2018, 2019, 2020) hasta el día de hoy del presente año 2021.”</i> Asimismo publicita como fechas de actualización y validación 16/11/2021. En razón de lo anterior, el sujeto obligado continúa incumpliendo el criterio adjetivo de vigencia, debido a que su leyenda no se encuentra actualizada de conformidad con el artículo 25 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

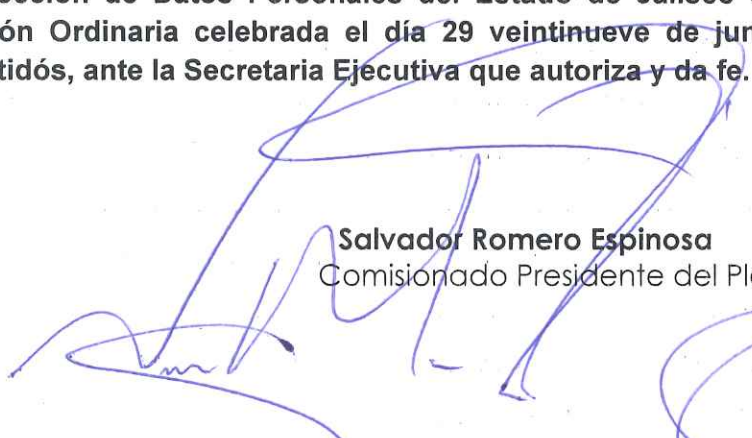
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
GUADALAJARA, JALISCO 29 DE JUNIO DE 2022**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del *"Dictamen de la verificación del año 2021 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet"*, aprobado el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por el por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena**, no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida en el Anexo 2, del citado Dictamen, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la **Lic. Isaura Matilde García Hernández**, en su carácter de **Titular del Sujeto Obligado Comisión Estatal Indígena**; Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el día **29 veintinueve de junio** del año **2022 dos mil veintidós**, ante la **Secretaría Ejecutiva** que **autoriza y da fe**.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno


Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaría Ejecutiva